

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL - Ley N.º 27430

---

Impuesto a las Ganancias



# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## Impuesto a las Ganancias

### Principales modificaciones (Arts. 1 al 86)

1. Concepto de ganancias.
2. Sujetos del gravamen: sociedad conyugal, menores de edad y establecimiento permanente.
3. Criterios de Imputación. Alcance de la reforma.
4. Exenciones. Alcance de la reforma.
5. Gravabilidad de las rentas financieras.
6. Deducciones generales y personales.
7. Venta y reemplazo de bienes. Alcance de la reforma.
8. Alícuotas para sociedades de capital y personas humanas y sucesiones indivisas.
9. Índices de actualización.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 1. Concepto de ganancias. Art. 2 de la LIG

- Se modifica la excepción al criterio de la fuente aplicable a personas humanas y sucesiones indivisas.
- Se considera renta gravada cualquiera sea el sujeto que las obtenga:
  - Venta de bienes muebles amortizables.
  - Venta o transferencia de:
    - Acciones y participaciones sociales.
    - Cuotas de fondos comunes de inversión.
    - Certificados de participación en fideicomisos financieros.
    - **Monedas digitales.**
    - Títulos, bonos y demás valores.
    - **Venta y transferencia de derechos sobre inmuebles, siempre que el titular del dominio lo haya adquirido o recibido por herencia, legado o donación a partir del 01-01-18.**

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 2. Sujetos del gravamen

- Se **derogaron** el Art. 28 de la Ley que prohibía la aplicación del **carácter ganancial** de los beneficios de los cónyuges según el CCyCN; así como el Art. 29 que establecía al marido como responsable de las rentas gananciales y el Art. 32 que condicionaba la constitución de sociedades entre cónyuges.
- Se estableció el porcentaje de atribución de las rentas provenientes de bienes gananciales entre cónyuges.
- Se **derogó** el Art. 31 que disponía el tratamiento de las rentas de los menores de edad.
- Se **incluyó** como sujetos de la 4º categoría a los fiduciarios.
- Se estableció una **opción** para la atribución del resultado a los socios de sociedades “de personas”.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 2. Sujetos del gravamen

- Se incorpora el Art. 16.1 en la Ley del gravamen que define **“establecimiento permanente”** de residentes del exterior a:
  - La sede de dirección o administración.
  - Una sucursal, oficina, fábrica, taller.
  - Una mina, pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier lugar de exploración, explotación o extracción de recursos naturales, incluida actividad pesquera.
  - Una obra en construcción, instalación o montaje cuando se desarrolle en Argentina en un plazo superior a 6 meses.
  - La prestación de servicios por un período que exceda 6 meses dentro del año.
  - Quien concluya contratos, asuma riesgos en nombre del sujeto del exterior.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 2. Sujetos del gravamen

- **Se excluyen del concepto de “establecimiento permanente”** las siguientes actividades, en la medida que posean carácter preparatorio o auxiliar:
  - El uso o mantenimiento de instalaciones, con el único fin de almacenaje, exposición de bienes o mercaderías, y/o que sean transformadas por otra empresa.
  - El mantenimiento de un lugar fijo de negocios, con el único fin de comprar bienes o mercaderías y recoger información para la empresa.
  - Corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que goce de una situación independiente.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 3. Criterios de imputación. Alcance de la reforma

- Los dividendos o utilidades, así como los intereses o rendimientos de títulos, bonos, cuotas parte de fondos comunes de inversión y demás valores se imputarán **por el criterio de lo percibido**:
  - Cuando hayan sido puestos a disposición o pagados, lo anterior.
  - Cuando hubieren sido capitalizados.
- Los rendimientos, producto de colocaciones de capital en valores, enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, así como la enajenación de inmuebles y transferencia de derechos sobre los mismos **se imputan por lo percibido**.
- Ante emisiones o adquisiciones de valores, a precios por debajo o por encima del valor nominal residual, para personas humanas o sucesiones indivisas, se imputará la diferencia de precio por el **criterio de lo devengado**.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 4. Exenciones. Alcance de la reforma

- Se sustituye el Art. 20 Inc. f) Ley, excluyendo a las actividades de crédito o financiera del beneficio de la exención, **excepto** las que pudieran realizarse para preservar el patrimonio social.
- Las fundaciones y asociaciones, o entidades civiles de carácter gremial que realicen **actividades industriales o comerciales** no perderán el beneficio, en la medida que dichos ingresos no superen el porcentaje que determine la reglamentación.
- Se sustituye el Art. 20 Inc. h) dejando exento **únicamente** a los depósitos en caja de ahorro y cuentas especiales de ahorro en entidades financieras de la Ley N.º 21.526.
- Se incorpora el Art. 20 inc. l) dejando exenta las sumas percibidas por **exportadores encuadrados como pyme**, correspondiente a reintegro o reembolsos de impuestos abonados en el mercado interno que incidan sobre las materias primas, determinados productos o servicios.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 4. Exenciones. Alcance de la reforma

- Se sustituye el Inc. o) del Art. 20 Ley incluyendo la **enajenación de la casa-habitación**.
- Se sustituye el Inc. w) del Art. 20 Ley incorporando al beneficio los **valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones**, de personas humanas y sucesiones indivisas, siempre que la operación hubiera sido efectuada en mercado de valores o con colocación en la Comisión Nacional de Valores (CNV).
- **Se excluyen del beneficio**: a las empresas unipersonales residentes en el país, comisionista o agente de bolsa. También las rentas originadas en Lebac, sólo para residentes del exterior.
- Se **hallan exentos** los intereses o rendimientos y los resultados de la compra venta, cambio, permuta de: títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros, así como las cuotas de fondos comunes de inversión abiertos colocados por oferta pública, para los **beneficiarios del exterior**, que no residan en jurisdicciones no cooperantes.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 5. Gravabilidad de las rentas financieras

- Se incluye **como renta gravada de 2º categoría**, los resultados de la enajenación de: cuota parte de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos y cualquier otro derecho por contratos similares, **monedas digitales**, así como la **enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles**.
- Los dividendos en dinero o en especie **son ganancia gravada** para sus beneficiarios. El rescate total o parcial de acciones se considera dividendo de distribución.
- Se incorpora el Art. 46.1 Ley, que **presume la puesta a disposición** de dividendos o utilidades por parte de los titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios de los sujetos del Art. 69 Ley, cuando se verifiquen algunas de las siguientes condiciones:

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 5. Gravabilidad de las rentas financieras

### Presunciones de puesta a disposición

- Ante el retiro de fondos por cualquier causa.
- Por el uso o goce de bienes del activo de la entidad, fondo común de inversión o fideicomiso.
- Cuando se utilice un bien de la entidad, para garantizar deuda de los titulares, socios, accionistas, fiduciarios o beneficiarios y se ejecute.
- Cuando los sujetos del Art. 69 Ley compren o vendan bienes a los sujetos vinculados con la percepción de dividendos o utilidades, por debajo o encima del valor de plaza.
- Cuando perciban sueldos, honorarios, u otras remuneraciones y no se pruebe la efectiva prestación del servicio, o la retribución sea superior a la que se pagaría a terceros por servicios similares.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 6. Deducciones generales y personales

- Se incorpora como Art. 80.1 Ley, a los gastos realizados en el extranjero, los que se presumen vinculados **con fuente extranjera**, salvo prueba en contra.
- Se modifica la **deducción de intereses de deuda** Art. 81 Inc. a), disponiendo que los mismos no podrán superar el monto que establezca el P.E.N. o el 30% de la ganancia neta del ejercicio (antes de deducir intereses y amortizaciones), el mayor de ambos, pudiendo además **trasladar los excedentes no deducidos** a los 5 ejercicios fiscales siguientes. Salvo para algunos supuestos específicos como entidades financieras etc.
- Se incluye en la deducción de **seguros de vida**, a las primas que cubran el riesgo de muerte como de ahorro. Límite sujeto a reglamentación.
- También serán deducibles las sumas destinadas a la adquisición de cuotas de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro, conforme dicte la CNV con los límites que determine la reglamentación.
- Se incluyen a los aportes destinados a planes de seguro de retiro privado, administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. El P.E.N. establecerá montos máximos.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 6. Deducciones generales y personales

Se modifica el Art. 23 Inc. c) Ley “**deducción especial**” que permite incrementar la ganancia no imponible de la siguiente manera:

- Se incrementa 1 vez, para rentas de tercera categoría, en la medida que trabajen personalmente en la actividad o empresa.
- Se incrementa 1,5 veces para nuevos profesionales, nuevos emprendedores conforme determine la reglamentación.
- Es condición, para su cómputo, el pago de aportes que como autónomos cuando se hallen obligados.
- Se determina la deducción especial en 3,8 veces cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a, b y c del Art. 79 Ley de cuarta categoría, salvo las jubilaciones especiales. Se excluye de esta **excepción** a los regímenes previsionales diferenciales como: docencia, retiro de fuerzas armadas y de seguridad etc.
- La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias adicionales a cuarta categoría.
- Podrá deducir un importe equivalente a la ganancia no imponible, cuando obtenga renta por rendimientos del Art. 90.1 y Art. 90.4 Ley.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 7. Venta y reemplazo de bienes. Alcance de la reforma

- Se sustituye el 2º párrafo del Art. 67 Ley agregando la aplicabilidad de la opción también cuando el bien reemplazado sea un inmueble afectado a locación, arrendamiento, cesiones onerosas de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales.
- El importe obtenido en la enajenación se reinvierta en bienes de uso **afectado a cualquiera de los destinos** antes mencionados, incluso si se tratara de terrenos o campos.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 8. Alícuotas aplicables

- Las **sociedades de capital y otros sujetos del Art. 69** Ley, tributarán el 30% en los ejercicios fiscales iniciado del 01-01-2018 y hasta el 31-12- 2019. Establecimientos estables: 7% adicional por remisiones al exterior.
- Las **personas humanas y sucesiones indivisas** tributarán entre el 5% y 35%.
- Los **resultados de fuente extranjera** originados en la enajenación de activos financieros quedan alcanzados al 15%.
- Los **rendimientos** por depósitos bancarios y otros activos financieros en moneda nacional sin cláusula de ajuste están alcanzados al 5%, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera al 15%.
- Los **dividendos y utilidades asimilables** que perciban personas humanas y sucesiones indivisas tributarán al 13%, que será retenido por la entidad pagadora.
- La **enajenación de activos financieros** de fuente argentina, en moneda nacional sin cláusula de ajuste están alcanzados al 5%, con cláusula de ajuste o en moneda extranjera al 15%, igual que la transferencia de derechos sobre inmuebles.

# REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL 2017 – Ley N.º 27430

---

## 9. Índices de actualización

- Las adquisiciones o inversiones realizadas a partir del 01-01-2018, podrán ser actualizadas por el índice de precios internos al por mayor (IPIM) cuyas tablas serán elaboradas por AFIP.
- El ajuste por inflación podrá deducirse o incorporarse al resultado impositivo determinado por los sujetos de la tercera categoría.
- Este procedimiento es aplicable cuando el porcentaje de variación del índice de precios, acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100%.
- En el ejercicio 2018 se aplicará el ajuste por inflación, si se supera el 33,33% del índice de inflación, mientras que en 2019 si supera el 66,66% de la inflación acumulada en ambos ejercicios.